



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 993**

Radicado No. No. 13468408900120230029500

Mompós, Bolívar, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Rad. 13468408900120230029500**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: GLORIA OSPINO ARIAS**

**DEMANDADO: LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR NÉSTOR**

**TOSCANO MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA**

La presente demanda verbal declarativa de Pertenencia, impetrada por la señora GLORIA OSPINO ARIAS, actuando a través de apoderado judicial, en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo habilita la Ley 2213 de 2022, por la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, actualizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1. Observa la judicatura que si bien la demanda fue dirigida en contra del señor LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ, quien según el Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, tiene derecho real principal de dominio sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 065-14571, sin embargo, advierte el despacho que nada informan los hechos de la demanda en cuanto al fallecimiento del señor NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ, tan solo indica bajo juramento que desconoce el paradero del propietario legítimo como también la existencia de algún trámite de sucesión respecto del mismo, tampoco se allegó certificado de defunción alguno, para el despacho debe quedar clara la existencia y/o la capacidad para ser parte de las personas en contra de quienes se debe dirigir la demanda.

En consecuencia, se debe aportar el Certificado de Defunción del señor NÉSTOR TOSCANO MUÑOZ, en caso de que efectivamente haya fallecido pues se trata de un anexo obligatorio de la demanda.

2. Aunque no sería motivo de inadmisión que el certificado especial para proceso de pertenencia sea del mes de julio de 2021, sin embargo, al estar desactualizado dicho certificado, genera cierta incertidumbre procesal, por lo que se requerirá al apoderado de la parte demandante para que aporte un certificado



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 993**

Radicado No. No. 13468408900120230029500

actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, so pena de rechazo.

**TERCERO:** La subsanación deberá ser debidamente integrada en un solo escrito y remitida al correo institucional: [j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO:** Lo aquí resuelto se notificará en los términos del artículo 9º. de la Ley 2213 de 2022, mediante publicación de estado electrónico en la página Web de la Rama Judicial. Micrositio asignado al despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**

**JUEZ**